



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° 6132 DIGITO 0 AÑO 2020
ALC. 6 CPO. 1 ANEXO

FOJA 1403

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

Mar del Plata, **31** MAY 2021

VISTO la Ordenanza Fiscal Vigente n°
24958; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° de la Ordenanza Fiscal vigente (texto s/Ordenanza N° 24.958) faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer regímenes de facilidades de pago a los fines de la regularización de deudas de naturaleza tributaria, pudiendo fijar la nómina de tributos alcanzados, los plazos de financiación, el tipo y tasa de interés aplicable y el porcentaje de reducción en el cómputo de los intereses devengados, entre otros elementos relevantes.

Que hasta el 31 de enero de 2021 se encontró vigente el "Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020", cuya implementación buscó facilitar la regularización de deudas fiscales en un contexto de pandemia, producto de la cual el desarrollo de la mayoría de las actividades económicas se vio impedido o disminuido significativamente.

Que la posterior evolución de la situación sanitaria y epidemiológica de nuestra ciudad, si bien permitió la paulatina reapertura de los comercios no esenciales, no tolera aún el desenvolvimiento pleno de la actividad comercial, lo que resiente inevitablemente la economía familiar y repercute en el cumplimiento de las obligaciones.

Que, en razón de lo expuesto, deviene necesaria la implementación de nuevas medidas que atiendan al contexto socioeconómico actual y, paralelamente, resulten contestes con el objetivo permanente de esta Administración de mejorar y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, generando condiciones de equidad ante las distintas capacidades contributivas individuales.

Que, asimismo, se considera necesario establecer beneficios adicionales destinados a determinados rubros de la economía, definidos como sectores críticos, que se vieron más afectados en su ingresos a causa de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 pero que colaboraron al sostenimiento de las fuentes de trabajo locales.

Que, por ello, la Secretaría de Economía y Hacienda ha propuesto la implementación de un nuevo régimen transitorio de regularización fiscal, orientado a posibilitar el recupero, de manera ágil y sencilla, de los créditos que ostenta la Comuna frente a sus contribuyentes, como medida tendiente al logro de los objetivos indicados.

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 34 de la Ordenanza Fiscal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, un Régimen Especial de Regularización Fiscal orientado a posibilitar la cancelación de deudas en concepto de tasas, derechos y contribuciones, contenidos en la Ordenanza Fiscal vigente, sus accesorios y multas, como así también de deudas devengadas en concepto de Impuesto a los Automotores Descentralizados, con las excepciones previstas en el artículo 3° del presente.

En todos los casos, deberá tratarse de obligaciones impagas cuyo vencimiento hubiere operado entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- SECTORES CRÍTICOS.- Serán considerados sectores críticos para acceder a la forma de pago descripta en el artículo 5° inciso d), aquellos que en forma concomitante cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en alguna de las actividades detalladas en el Anexo I del presente Decreto.
- b) Hubieran mantenido la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 30 de abril de 2020. No serán consideradas como disminución en la nómina, las originadas en jubilaciones, fallecimientos, renunciaciones y finalización de contratos a plazo fijo, temporada, eventual y de personal no permanente previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del presente Régimen los siguientes conceptos:

- a) Derechos de Oficina.
- b) Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción devengada durante el ejercicio corriente.
- c) Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1° del presente Decreto, pese en cabeza de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- d) Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1°, pese en cabeza de entidades financieras y/o sujetos que desarrollen actividad de juegos de azar.
- e) Cualquier deuda, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1°, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen se encontrare incluida en un plan de pagos vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

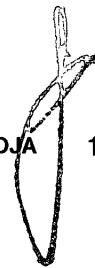
ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS. El contribuyente deberá formalizar los convenios previstos por el presente Régimen por alguna de las siguientes modalidades:



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.Nº 6132 DIGITO 0 AÑO 2020
ALC. 6 CPO. 1 ANEXO

FOJA 1404



REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

- a) Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con C.U.I.T. y clave fiscal.
- b) En forma presencial, previo turno asignado, en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal sita en calle Salta N° 1842, o en otras dependencias municipales que a tales efectos sean habilitadas para tal fin, las cuales serán oportunamente comunicadas por la Secretaria de Economía y Hacienda.
- c) Tratándose de cuentas cuya deuda a regularizar hubiera sido asignadas a apoderados municipales para su recupero por vía judicial, la suscripción del convenio deberá ser tramitada necesariamente a través de los mismos

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien y/o actividad a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o cualquier otro gravamen que recaiga sobre la propiedad inmueble, otorga derecho alguno al solicitante ni implica reconocimiento, constancia o juicio de valor por parte de la Comuna respecto de la titularidad o el carácter de la posesión del bien objeto del mismo.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

El titular de la C.U.I.T. y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 9º del presente Decreto.

Serán requisitos para acceder al presente Régimen:

- a) Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente.
- b) Aceptar la adhesión a la Boleta Digital, la cual será remitida a la casilla de correo electrónico informada según el inciso anterior, en los casos de las cuentas de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que ingresen en el presente Régimen.
- c) No registrar, a la fecha de suscripción del convenio, falta de presentaciones de declaraciones juradas en concepto de los gravámenes incluidos en el convenio, en aquellos casos en los que tal obligación esté a cargo del contribuyente.
- d) Los contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 2º, adicionalmente deberán:

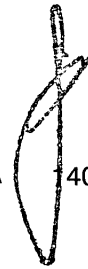
1. Declarar la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 30 de abril de 2020, debiendo adjuntar en formato PDF la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente al referido período.
2. Declarar la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al último vencimiento ocurrido previo al acogimiento al presente Régimen, correspondiente a la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo adjuntar la misma en formato PDF.

Excepcionalmente, y para los convenios formalizados bajo las modalidades del inciso b) y c) del primer párrafo del presente artículo, podrá no darse cumplimiento al inciso b) del párrafo anterior, cuando el contribuyente declare fundadamente las causas que lo imposibilitan a adherir a la boleta digital.

ARTÍCULO 5º.- FORMAS DE PAGO. El contribuyente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a) PAGO CONTADO, con bonificación del noventa por ciento (90%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y sin interés de financiación.
- b) PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) CUOTAS, con bonificación del setenta por ciento (70%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos (sistema francés).
- c) PAGO FINANCIADO DE CONVENIOS DE TRECE (13) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, con bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldos (sistema francés).
- d) Exclusivamente para los sectores críticos definidos en el artículo 2º del presente Decreto, PAGO CONTADO ó FINANCIADO EN HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, con bonificación del cien por ciento (100%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y sin interés de financiación.

ARTÍCULO 6º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES DESCENTRALIZADOS.- En los casos de transferencias de bienes a que se refiere el artículo 40 de la Ley 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, como así también en todos los supuestos donde la normativa vigente exija la expedición de certificados de libre deuda impositivos, deberá procederse a la cancelación total del plan suscripto y demás obligaciones devengadas con posterioridad, hasta la fecha de emisión de dicho documento.



REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES Y VIGENCIA.- El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al del vencimiento de la primera cuota. En los casos en que la referida fecha corresponda a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

El valor de las cuotas convenidas en ningún caso podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00).

El convenio suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal vigente, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.

No será condición para acceder al presente Régimen la regularización de las deudas que pudieren existir por los mismos conceptos, devengadas con anterioridad o posterioridad al rango previsto en el artículo 1° del presente, excepto que se trate de deudas con título ejecutivo emitido, las cuales deberán ser regularizadas con anterioridad.

ARTÍCULO 8°.- Las multas aplicadas por conducto de los artículos 47°, 48° y/o 49° de la Ordenanza Fiscal, serán condonadas en un cien por ciento (100%) siempre que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, los períodos vinculados a la infracción que le dio origen –los cuales deben hallarse en el rango previsto en el artículo 1° del presente–, se hallaren totalmente cancelados, o bien ésta y dichos períodos sean regularizados en su totalidad mediante el mismo.

ARTÍCULO 9°.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento y/o el pago de los tributos adeudados bajo las condiciones y beneficios previstos por el presente Régimen, implican la aceptación de sus condiciones y el liso, expreso e incondicionado allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento expreso, formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre.

ARTÍCULO 10°.- INCUMPLIMIENTO.- El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

a) **PAGO CONTADO:**

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurridos siete (7) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

b) **PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS:**

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

c) PAGO FINANCIADO HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS- SECTORES CRITICOS-

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de algunas de las condiciones y requisitos para ser considerado sector crítico.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, a exigir la cancelación total de la deuda con más los intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva. A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen.

ARTÍCULO 11.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, los honorarios profesionales correspondientes a la gestión de recupero de los períodos regularizados al amparo de presente Régimen, se calcularán sobre la base indicada en la cláusula "Tercera" del Anexo I del Decreto N° 860/07 y aplicando sobre la misma el porcentaje menor de la escala respectiva –según el estado procesal del apremio en cuestión– no pudiendo ser los mismos inferiores al mínimo legal fijado por la ley arancelaria respectiva.

Cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate, hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DEL RÉGIMEN. - El presente Régimen tendrá vigencia desde el 14 de junio de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.


GERMAN BLANCO
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA


GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

REGISTRADO BAJO EL N° 0945



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° 6132 DIGITO 0 AÑO 2020
ALC. 6 CPO. 1 ANEXO

FOJA 1406

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2021

ANEXO I

Código de actividad	Descripción	Sector
96310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310002	DESPACHOS DE BEBIDAS	GASTRONOMÍA
96310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA	GASTRONOMÍA
96310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS	GASTRONOMÍA
96310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310008	BUFFET	GASTRONOMÍA
96310013	MÓDULO GASTRONÓMICO	GASTRONOMÍA
96310015	RESTAURANTE SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310016	PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310017	RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310018	PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310019	BAR	GASTRONOMÍA
96310020	CAFETERÍA	GASTRONOMÍA
96310021	PIZZERÍA	GASTRONOMÍA
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL	HOTELERÍA
96320002	HOTEL- HOSPEDAJE C/SERVICIOS DE DESAYU	HOTELERÍA
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	HOTELERÍA
96320009	ALQUILER DE CABAÑAS	HOTELERÍA
96530015	HOTELES	HOTELERÍA
96530016	HOTELES RESIDENCIALES (CON SERVICIO DE DESAYUNO)	HOTELERÍA
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	HOTELERÍA
96320013	APART HOTEL Y RESIDENCIA TURÍSTICA	HOTELERÍA
96530018	HOSTEL	HOTELERÍA
96530019	CAMA Y DESAYUNO	HOTELERÍA
98340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490003	GIMNASIO CON NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490010	SALON DE PILATES	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490011	SALON DE YOGA	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490013	GIMNASIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490014	NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490019	NATATORIO TERAPEUTICO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
97110004	TRANSPORTE ESCOLAR	TRANSPORTE ESCOLAR
98410010	AGENCIAS DE TURISMO	AGENCIAS DE TURISMO
98410011	EMPRESAS DE TURISMO	AGENCIAS DE TURISMO
96310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES	SALONES DE FIESTAS
96310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	SALONES DE FIESTAS
98490024	CENTRO CULTURAL	CENTRO CULTURAL
98410002	SALAS DE CINE Y TEATROS	SALAS DE CINE Y TEATROS